

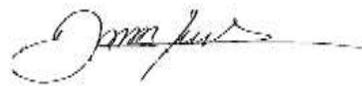
Radicado: 2023-00357.

Demandante: Nelson Nicanor Navarro Navarro.

Demandado: Sociedad Colombiana Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías S.A. Colfondos y Administradora Colombiana De Pensiones– Colpensiones y otros.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que las llamadas en garantía contestaron la demanda dentro del término legal. Para que estime proveer.



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. – Barranquilla 19 de marzo de 2025.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el día 21 de noviembre de 2024, esta Agencia Judicial procedió a efectuar la respectiva notificación a las sociedades llamadas en garantía, tal como se desprende del informe de notificación obrante en el archivo No.21, del expediente digital.

Como consecuencia de ello, las sociedades llamadas en garantía allegaron escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, al correo institucional de este Despacho, así:

1. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: 28 de noviembre de 2024.
2. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: 05 de diciembre de 2024.
3. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: 05 de diciembre de 2024.
4. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.: 29 de noviembre de 2024.

Dichas contestaciones fueron presentadas dentro del término legal para ello. Ahora bien, el Despacho al realizar el examen de las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía de las sociedades mencionadas, observa que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, se admitirán.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la Dra. ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES identificada con C.C. No.1.129.577.745 de Barranquilla y T.P. No. 216.357 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 72.187.410 de Barranquilla y T.P. 84.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la Dra. MARILYN PAOLA DE LA HOZ GÓMEZ identificada con la C.C. 1.001.913.977 de Barranquilla y T.P. 427.867 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos y fines del poder conferido.

NOVENO: CONVOCAR a las partes para el día **dieciséis (16) de mayo de 2025 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para efectos de realizar la audiencia virtual de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el art. 77 del C.P.T., modificado por el art. 11 de la ley 11 49 de 2007, y si es del caso, la audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el Art 80 del CPT, modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados judiciales mediante la forma más expedita y eficaz, esto es: Notificación por estado, correo electrónico, WhatsApp, vía telefónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

RDVF

Firmado Por

Olga Ligia Sobrino Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

JUZGADO QUINCE LAORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Literal C, Artículo 41 C.P.T YSS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico N°45 del 20 de marzo de 2025 a las **07:30 A.M**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla>



DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d956aa1f8889e3901fc980c45a0c3d9c7ff290abe696a80612b807dd229714e**
Documento generado en 19/03/2025 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>